

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2012-00147-00
Ejecutante:	MARCO ANTONIO DURÁN y OTROS
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, Colpensiones propone excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal (carpeta 39), allegando sustitución de poder a la Dra. María Daniela Ardila Manrique (carpeta 21). Provea.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la ejecutada COLPENSIONES. Sin embargo, ha de precisar que, de conformidad con lo establecido en el num. 2 del art. 442 del CGP, solo se dará traslado a las excepciones propuestas y que resulta procedente su formulación cuando el título base de recaudo es una providencia judicial, que para el caso que nos ocupa son las de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN.

En virtud de lo norma citada *ut supra* se rechazan de plano las excepciones denominadas: falta de exigibilidad del título, inembargabilidad de los recursos manejados por COLPENSIONES, solicitud de desembargo y levantamiento de medidas cautelares en exceso, y buena fe.

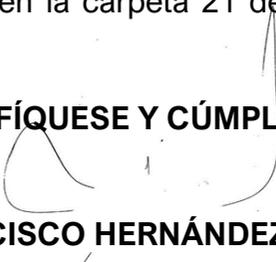
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones cuya formulación resulta procedente indicadas en el párrafo primero del presente auto, y que fueron propuestas por la entidad ejecutada (carpeta 39) a través de su apoderada judicial, conforme lo dispone el num. 1 del art. 443 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, para lo pertinente.

Téngase como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y tarjeta profesional No. 56392 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 326 a 341 del expediente físico digitalizado contenido en la carpeta 00).

TÉNGASE como apoderada SUSTITUTA de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.098.775.232 y T.P. No. 310.742 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder de sustitución que reposa en la carpeta 21 del expediente digital. Se le reconoce personería

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER MENSAJE ENVIADO A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ RESPUESTA.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2012-00239-00
<b>Ejecutante:</b>	LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
<b>Ejecutado:</b>	PORVENIR S.A.
<b>Asunto:</b>	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, PORVENIR S.A. propone excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal (carpetas 44 y 15). Provea.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

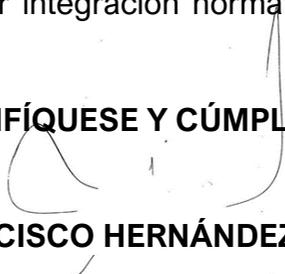
### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada (carpeta 15) a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el num. 1 del art. 443 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 13 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2017-00116-00
<b>Ejecutante:</b>	RAQUEL CABALLERO RINCÓN
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 29 de abril de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta resolvió confirmar el auto del 17 de junio de 2021 por el cual se libró orden de pago contra Colpensiones. Condenó en costas del recurso a la ejecutada en suma de \$250.000. Colpensiones solicita se profiera auto de obedecer y cumplir la decisión anterior. Provea.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, pero se observa que se debe subsanar la actuación, debido a que el trámite del recurso de apelación no fue cargado al expediente digital en la época en que se recibió por parte del superior funcional (26 de mayo de 2022), sino que se hizo el día 25 de octubre de la presente anualidad, motivo por el que se profirió orden de terminación y archivo por pago total de la obligación en auto fechado 13 de junio de 2022 (carpeta 63).

Así las cosas, estando pendiente en la actuación el auto de obedecer y cumplir, así como la liquidación de costas del recurso contra el mandamiento de pago, no podía haberse dado por terminado y archivado el proceso, motivo por el que el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia dispone dejar sin efecto la orden de terminación y archivo del proceso dada en auto del 13 de junio de 2022.

Habiendo subsanado lo anterior, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, pasa el proceso a la secretaría del juzgado para que se liquiden las costas del proceso ejecutivo a continuación, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa art. 145 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la decisión la orden de terminación y archivo del proceso dada en auto del 13 de junio de 2022, conforme a lo considerado.

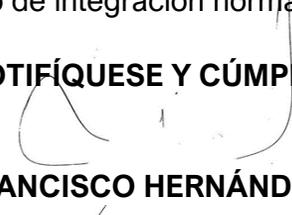
**SEGUNDO:** se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, pasa el proceso a la secretaría del juzgado para que se liquiden las costas del proceso ejecutivo a continuación, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa art. 145 del C.P.T. y S.S.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

  
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00245-00
Demandante:	SOL MÉRIDA ZAMBRANO y JAIME ALCIDES ROJAS
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

#### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante SOL MÉRIDA ZAMBRANO y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoprimer de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

POSITIVA S.A.	$(\$97.126.419,79 \times 5\%) / 2$	\$2.428.160,49
OPERACIÓN MINERA PROFESIONAL S.A.S. y solidariamente MONTGOMERY COAL LTDA	$(\$45.952.854 \times 5\%) / 2$	\$1.148.821,35

A favor de la demandante JAIME ALCIDES ROJAS y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal decimoprimer de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

POSITIVA S.A.	$(\$97.126.419,79 \times 5\%) / 2$	\$2.428.160,49
OPERACIÓN MINERA PROFESIONAL S.A.S. y solidariamente MONTGOMERY COAL LTDA	$(\$45.952.854 \times 5\%) / 2$	\$1.148.821,35

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$7.153.963,68

#### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$0

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$7.153.963,68**

Provea. Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

#### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

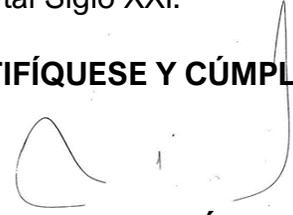
Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2020-00091-00
<b>Ejecutante:</b>	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
<b>Ejecutado:</b>	SKANDIA S.A.
<b>Asunto:</b>	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, la ejecutante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por concepto de la condena en costas del proceso ordinario laboral (carpeta 29). Provea.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario propuesta por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita librar mandamiento de pago en contra de SKANDIA S.A. por \$1.817.052 correspondiente al concepto costas del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que, el título base de recaudo corresponde al auto del 16 de mayo de 2022, en donde se impartió aprobación a la liquidación de costas a favor de la aquí ejecutante y en contra de SKANDIA S.A. por valor de \$1.817.052, considera el despacho que los documentos que sirven de base de la solicitud de mandamiento cumplen con las exigencias del art. 100 del CPT y SS, en concordancia con el art. 422 del CGP, al tratarse de una providencia judicial en firme. Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 306 del CGP, por lo que procederá a librarse mandamiento de pago por las costas aprobadas.

*“(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

*Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)*” (Resaltado propio)

Por otro lado, se tiene que la parte ejecutante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que SKANDIA S.A. posea en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Al respecto, el art. 593 del CGP, num. 10, señala el procedimiento para efectuar los embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, así:

*“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta*

por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Así las cosas, por cumplir con lo establecido en el art. 101 del CPTSS y al ser procedente la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posee la parte ejecutada en cuentas corriente, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helm, Banco Pichincha, Bancamía, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Citybank, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco WWB S.A., Banco Coopcentral, Banco Santander, Banco Multibank, Banco BNP Paribas, Banco Colpatria, Banco Finandina y Banco Itaú, se ordenará con fundamento en las normas indicadas en precedencia, limitándola en la suma de \$1.907.904,6.

Teniendo en cuenta que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior fue notificado por estado del 21 de abril de 2022, y la solicitud de mandamiento ejecutivo fue presentada el 24 de mayo de 2022, se tiene que transcurrió un tiempo inferior a los 30 días de que trata el inciso segundo del art. 306 del CGP, por lo que la notificación del mandamiento deberá realizarse por estado, conforme lo consagra el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la ejecutada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en contra de **SKANDIA S.A.**, por \$1.817.052 correspondiente al concepto costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que SKANDIA S.A. posea en cuentas corriente, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helm, Banco Pichincha, Bancamía, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Citybank, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Banco WWB S.A., Banco Coopcentral, Banco Santander, Banco Multibank, Banco BNP Paribas, Banco Colpatria, Banco Finandina y Banco Itaú, **LIMITÁNDOSE** la medida en la suma de \$1.907.904,6.

**COMUNICAR** esta decisión a los gerentes de las entidades bancarias, cooperativas y/o financieras en los que se decretó la medida, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, con destino al proceso de la referencia, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Num. 10, art. 593 CGP). **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente mandamiento ejecutivo de pago por estados, conforme lo consagra el inciso segundo del art. 306 del CGP, en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, indicándose a la ejecutada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren de forma conjunta, conforme a lo considerado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ T

Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 13 de diciembre de  
2022, el día de hoy se notificó  
el auto anterior por anotación  
de estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta